



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C. a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés, al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo 2019 – 876, con solicitud de aclaración del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago presentada por el apoderado de la ejecutada. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el expediente objeto de pronunciamiento encuentra que a folio 27 del plenario milita memorial suscrito por el apoderado de la parte ejecutante mediante el cual solicita se aclaren los numerales primero y segundo del mandamiento de pago proferido por el Juzgado el 16 de junio de 2021 el cual obra a folios 25 a 26 del plenario, lo anterior teniendo cuenta que en el mismo se libró mandamiento en contra y a favor de personas jurídicas totalmente diferentes a las que concierne la presente actuación.

Para resolver el Despacho comienza por señalar que de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 285 del Código General del Proceso, los autos también son susceptibles de aclaración de oficio o a petición de parte, está última dentro del término de ejecutoria de la providencia, este Operador Judicial encuentra que la solicitud presentada por la profesional del derecho se presentó dentro del término de ejecutoria y al verificar el error puramente involuntario en el que incurrió el Despacho en la providencia objeto de pronunciamiento, este Operador Judicial procederá a realizar la corrección del mandamiento de pago proferido el 18 de enero de 2018.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el numeral primero del mandamiento de pago proferido dentro de la presente actuación el 16 de junio de 2021 y que obra a folios 25 a 26 del plenario. En consecuencia, el mismos quedara del siguiente tenor:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **MAXQUIM LTDA** y a favor de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: DECRESTAR el embargo y tención de los dineros de propiedad de la ejecutada MAXQUIM LTDA, identificada con Nit. 830.047.285 - 6, que tenga a cualquier título a su nombre en BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BANCO BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO COORPOBANCA, BANCO AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCOOMEVA BANCO FALABELLA. Líbrese oficio al señor gerente de las entidades. Límitese la medida en cada oficio a la suma de \$ 40'000.000,oo.

En lo demás la providencia objeto de estudio queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

***JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.***

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 135** publicado hoy **02/10/2023**

La secretaria, MDG